



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza, que revisada la documentación visible en archivos pdf 72 y 73 del expediente, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal con la entidad BANCOLOMBIA., se pudo constatar que no reúne los requisitos del artículo 8º del Decreto 805 de 2020, ciertamente porque, de un lado; no se acreditó la fecha del envío, ni el canal digital y/o empresa de mensajería utilizado para tal fin; y del otro, tampoco se le indicó a partir de qué momento se entiende notificado y menos aún se le hizo saber el término del cual dispone para emitir pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones del libelo introductor. Por último, tampoco se aportó la certificación de entrega o, el acuse de recibido por parte de su destinatario.

Sírvase proveer.

Calarcá, 30 de marzo de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220200024200
Auto Interlocutorio No. 0563

Vista la anterior constancia secretarial, y, en aras de evitar una eventual nulidad procesal, se dispone requerir nuevamente a la parte demandante dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIOTRÁMITE VERBAL de única instancia, impetrado por el señor JAIRO ORTEGA SÁNCHEZ., en contra de los señores EDWIN BAYARDO ALFONSO MORALES y RONALD ALFONSO MORALES, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante FELIX EDUARDO ALFONSO ROMERO (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS., por conducto de su apoderada judicial, a fin de que proceda a repetir la notificación con la citada entidad BANCOLOMBIA, debiendo para el efecto, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 01 DE ABRIL DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0934a336d0dbb01ff77bd96a817cb9387e2a77c6d66d84f6a16629de182d9f3b**

Documento generado en 31/03/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>